



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N° 2018-001233

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Citación	12	\$10.100
2	Oficio embargo	16	\$10.100
3	Agencias en derecho	25 vto	\$597.000

TOTAL: \$617.200

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2018-001233-00

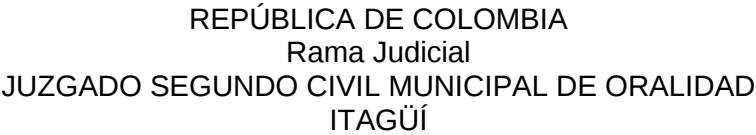
ANTECEDENTES

Elaborada por secretaría la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folio 27 C1 del expediente, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., si no se objetare la liquidación de crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, pero por no haberse tenido en cuenta los dineros retenidos a la fecha, el Juzgado decide reliquidar, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Por otro lado, al advertirse la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el momento oportuno se ordenará la entrega del dinero que corresponda a la parte activa y se verificará si existen dineros a favor de la parte demandada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$617.200.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la judicatura hasta el 09 de febrero de 2021.

TERCERO: Advertir que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el momento oportuno se ordenará la entrega del dinero que corresponda a la parte activa y se verificará si existen dineros a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 019**
fijados el **10 DE FEBRERO DE 2021**

YA